



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE PARA LA COLABORACIÓN MUTUA EN EL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN I+D+i.

Comparecen, por una parte, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, legalmente representada por el señor Oswaldo Mauricio González Mosquera, Coronel Ph.D, en su calidad de Rector; y, Representante Legal de la Institución, designado mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, parte que en adelante se denominará la “UNIVERSIDAD” o “ESPE”; y, por otra parte, INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, legalmente representada por señor Capitán de Navío de Estado Mayor Conjunto Tapia Aldas Juan Carlos., en calidad de Director Ejecutivo, en ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 034 de 20 de febrero de 2024, publicado en la Orden Ministerial N° 012 de 25 de enero de 2024, y sus reformas a quien en adelante se le denominará “INOCAR” A los concurrentes se les podrá denominar “Las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta. “Las Partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se encuentra en Quito y la Matriz en el Campus de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013; y, su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero de 2023 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo N° 1038 del 8 de mayo del 2020, se dispone la Fusión del Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada "Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada", adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que tiene como misión "Desarrollar la caracterización hidro-oceanográfica de los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de interés nacional, e implementar y mantener operativos los sistemas de señalización marítima, para contribuir a garantizar la seguridad a la navegación, el desarrollo, defensa y soberanía del territorio marítimo ecuatoriano, así como ejecutar expediciones y



coordinar actividades de investigación científica que promuevan la proyección Geopolítica y Oceanopolítica del Ecuador a la Antártida".

- 1.4.** El Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), en el marco de sus competencias técnico-científicas, ejecuta diversos proyectos de investigación orientados a fortalecer las capacidades estratégicas de la Armada del Ecuador y a atender requerimientos específicos conforme al modelo y sistema de Investigación, Desarrollo, Producción e Innovación (I+D+P+i), priorizando áreas de conocimiento tecnológico y líneas de investigación relacionadas con la oceanografía, la tecnología naval y la soberanía marítima.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

2.1. El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene como objeto la participación conjunta entre el personal técnico y científico del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) y el personal docente y estudiantil de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para desarrollar estudios de ingeniería e investigaciones aplicadas en áreas relacionadas con la oceanografía, tecnología naval, monitoreo ambiental, censado remoto y otros campos afines. La cooperación se realizará mediante el uso compartido de la infraestructura, laboratorios, aulas, equipos y capacidades técnicas de ambas instituciones, promoviendo la formación y el fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas por parte de la ESPE, en beneficio de los proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación que fortalezcan las capacidades estratégicas de la Armada del Ecuador.

Las partes acuerdan colaborar en las siguientes áreas:

- a. Desarrollo de proyectos de investigación aplicada en tecnologías marítimas, oceanográficas y de defensa.
- b. Prácticas preprofesionales y pasantías para estudiantes de la ESPE en las instalaciones y proyectos de INOCAR.
- c. Desarrollo de trabajos de titulación de los estudiantes de la ESPE alineados a las necesidades científicas de INOCAR.
- d. Programas de capacitación y certificación en el marco de los proyectos de investigación conjunta.
- e. Intercambio de conocimientos, experiencias y asesoramiento técnico especializado.
- f. Elaboración de materiales y publicaciones científicas conjuntas.
- g. Uso compartido de infraestructura y equipos tecnológicos (instrumentación oceanográfica, laboratorios de electrónica, mecatrónica, software, simulación, etc.).
- h. Inclusión del personal técnico y científico de INOCAR en programas de formación continua en áreas estratégicas.

## **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**3.1.** A fin de cumplir con el objeto de este convenio específico, "Las partes" se comprometen a asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se origine o fueran estrictamente necesarias, por lo que reconoce y asume las obligaciones siguientes:

**3.2** Las partes en el ámbito de sus competencias se obligan a:



**3.2.1.** Ejecutar la planificación, diseño y desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de la seguridad marítima, tecnología oceanográfica y defensa nacional, conforme a la normativa y capacidades de la UFA-ESPE e INOCAR.

**3.2.2.** Facilitar el acceso a las instalaciones del Centro de Investigación y Aplicaciones Militares (CIAM), así como a los equipos e infraestructura tecnológica de la universidad, conforme a la normativa interna y a las capacidades disponibles de la UFA-ESPE e INOCAR.

**3.2.3.** Fortalecer la transferencia de conocimientos y actividades académicas en diferentes líneas de investigación relacionadas con el ámbito marítimo, oceanográfico, ambiental y tecnológico, conforme a la normativa vigente.

**3.2.4.** En caso de que el personal militar cometa una presunta infracción en las instalaciones del CIAM, INOCAR u otras dependencias involucradas, se procederá conforme al trámite establecido en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina correspondiente a cada institución.

**3.2.5.** Coordinar la ejecución de seminarios, talleres, cursos de entrenamiento, capacitación especializada o congresos dirigidos al personal militar, docentes e investigadores, técnicos y analistas, así como estudiantes de grado y posgrado.

**3.2.6.** Designar por parte de la ESPE personal académico y técnico especializado para supervisar y guiar las actividades relacionadas con los proyectos de investigación conjunta.

### **3.3. Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada – INOCAR:**

**3.3.1.** Asignar personal técnico capacitado de INOCAR, quien participará como parte del equipo de trabajo durante el desarrollo de los proyectos de investigación, tanto en el Centro de Investigación y Aplicaciones Militares (CIAM) como en las instalaciones de INOCAR.

**3.3.2.** Coordinar que los estudiantes de la UFA-ESPE realicen sus prácticas pre profesionales en áreas relacionadas con la oceanografía, tecnología marítima, monitoreo ambiental e innovación científica, en las instalaciones de INOCAR, conforme a los requerimientos establecidos por la Universidad.

**3.3.3.** El personal asignado por parte de INOCAR será responsable del cuidado, uso adecuado y conservación de los equipos e instalaciones de los diferentes laboratorios e infraestructura de la ESPE.

**3.3.4.** Una vez que el proyecto de investigación esté aprobado por las instancias correspondientes, de acuerdo con la normativa interna, se deberá poner en conocimiento del Director del CIAM.

### **3.4. Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:**

**3.4.1.** Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en las instalaciones de INOCAR.



**3.4.2.** Brindar facilidades al personal académico y a los estudiantes de la UFA-ESPE para que participen en proyectos multipropósito y trabajos de titulación en INOCAR, en colaboración con el personal técnico del área especializada en innovación tecnológica y proyectos oceanográficos, conforme a los reglamentos y lineamientos de la UFA-ESPE.

**3.4.3.** Motivar la participación de los estudiantes y del personal académico en los proyectos desarrollados en las áreas especializadas de INOCAR.

**3.4.4.** El coordinador y el equipo técnico perteneciente a INOCAR, del área especializada requerida según el proyecto a desarrollar, podrán visitar las instalaciones del CIAM los días necesarios para la ejecución efectiva del proyecto.

**3.4.5.** Coordinar los procesos de transferencia de conocimientos y tecnología que se deriven del convenio, en función de la disponibilidad institucional y la normativa legal vigente.

**3.4.6.** Propiciar que los estudiantes de las distintas carreras realicen prácticas o desarrollen su Unidad de Integración Curricular (UIC) en áreas de innovación tecnológica vinculadas al ámbito marítimo, ambiental y científico, conforme a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la UFA-ESPE.

**3.4.7.** Viabilizar los proyectos presentados por INOCAR dentro de las convocatorias para proyectos de investigación, becas o programas de movilidad académica, conforme a la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:**

**4.1.** La duración del presente convenio será de cinco (5) años, si las partes consideran pertinente podrán renovarlo automáticamente, por única vez, para lo cual la parte interesada deberá remitir por escrito la solicitud de renovación a la otra parte con treinta (30) días a su fecha de finalización.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - RECURSOS ECONÓMICOS:**

**5.1.** El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

**5.2.** En caso de ser necesario recursos para el cumplimiento del presente convenio, se contará con la respectiva certificación presupuestaria de conformidad con la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:**

**6.1.** Por la naturaleza de este convenio, ninguna de “Las Partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

**7.1.** “Las partes” nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.



La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

**A cargo:** Director del Centro de Investigaciones de Aplicaciones Militares CIAM

**Teléfono:** (02) 3989400

**Correo:** [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)

Por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada

**A cargo:** Director de Oceanografía y Meteorología Marina de INOCAR.

**Teléfono:** (04) 381-3440

**Correo:** [inocar@inocar.mil.ec](mailto:inocar@inocar.mil.ec), [sec-ccmar@inocar.mil.ec](mailto:sec-ccmar@inocar.mil.ec)

7.2. Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b. Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c. Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d. Presentar trimestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e. En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f. Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g. Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.
- h. Y demás obligaciones detalladas en la normativa interna de cada institución para la ejecución de convenios.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las partes" suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

8.2. Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

8.3. Las partes no podrán ceder este convenio sin autorización previa por escrita de la otra parte.

#### CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:



9.1. El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por resolución judicial que declare resuelto el convenio.
- f. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y, Por decisión unilateral de cualquiera de “Las partes”, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio específico.

9.2. La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CIERRE DEL CONVENIO:**

10.1. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o si se terminará por cualquiera de las causales estipuladas en este instrumento, el administrador en el término de quince (15) días elaborará un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados, conforme lo determina el artículo 33 del Reglamento para Gestionar la Suscripción, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación Interinstitucional en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

10.2. El informe de cierre de convenio será suscrito por los administradores del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:**

11.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

La Universidad “ESPE”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí-Ecuador.

**Teléfono:** (593) (02) 3989-400.

**Correo electrónico:** [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)/ [caportero@espe.edu.ec](mailto:caportero@espe.edu.ec) – Coordinador

El “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, con domicilio en Vía Puerto Marítimo, Av. 25 de Julio, Guayaquil 090208.

**Teléfono:** (593) (04) 381-3440

**Correo electrónico:** [inocar@inocar.mil.ec](mailto:inocar@inocar.mil.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**



**12.1.** Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

**12.2.** De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual "Las partes" estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

**12.3.** De persistir las controversias o parte de éstas, "LAS PARTES" suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

**13.1.** "Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

**13.2.** Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

**13.3.** Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

**13.4.** En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

**13.5.** En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

**14.1.** "Las Partes" se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá



existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

**14.2.** Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

**15.1.** "Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**16.1.** Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del nombramiento del señor Rector de la ESPE.
- b. Copia certificada del nombramiento del señor Director Ejecutivo de INOCAR.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

**17.1.** "Las partes" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

**17.2.** Leído que fue el presente instrumento, enteradas "Las partes" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, "Las partes" aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

Tapia Aldas Juan Carlos  
CPNV. EMC.  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INOCAR**

Oswaldo Mauricio González  
Mosquera CRNL. Ph.D.  
**RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS  
ARMADAS- ESPE**